

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 94/2023

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMMER BODÍN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-030-2020

FECHA : 13 de febrero de 2023

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-030-2020, de 23 de marzo de 2020, se formularon cargos en contra de General Holley Renta SpA, titular de la unidad fiscalizable “Obras de Demolición General Holley”, localizada en calle General Holley N° 235, comuna de Providencia, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S N° 38/2011 MMA. El cargo formulado fue el siguiente:

N°	Descripción
1	La obtención, con fecha 16 de octubre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 77 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Que, en virtud de lo anterior, General Holley Renta SpA con fecha 25 de mayo de 2020 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado con fecha 29 de septiembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-030-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2021-3191-XIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 25 de noviembre de 2021.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 10 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad parcial en la ejecución de las acciones. Así el IFA identifica hallazgos en relación al material de construcción de las acciones N° 2, 3, 5 y 7. Refiere además que la medición acústica final -acción N°



6- presenta una inconsistencia entre el certificado de calibración y los datos del calibrador acústico consignado en el reporte técnico.

Sin perjuicio de lo anterior, el referido Informe de Fiscalización consigna que del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, *“se puede indicar que se dio cumplimiento parcialmente satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento”*. Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. En tal sentido, si bien se verificó el cumplimiento parcial de las acciones N° 2, 3, 5 y 7 del programa de cumplimiento, las acciones N° 1, 4 y 6 cumplen un rol preponderante en el retorno al cumplimiento para efectos de encuadrar la actividad de la faena en los términos del D.S. N° 38/2011 MMA; en particular las acciones N° 1 y 4, que contemplaban la instalación de ventanas de tipo termopanel en los domicilios denunciados, garantizando así una disminución directa en el punto de medición de ruidos. Lo anterior se vio confirmado por la medición acústica final, y explica que no se hayan recibido nuevas denuncias asociadas a la actividad del titular.

Por último, en relación a los hallazgos asociados a la medición acústica final, esta Superintendencia realizó un requerimiento de información a través de la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-030-2020, con la finalidad de subsanar las inconsistencias asociadas a los certificados de sonómetro e instrumental de calibración, identificados en la Ficha de Información de Medición de Ruido de fecha 29 de diciembre de 2020. Con fecha 8 de febrero de 2020 el titular dio respuesta al referido requerimiento, subsanando las inconsistencias detectadas.

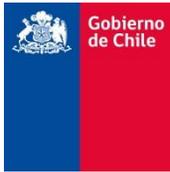
En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-030-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-030-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2021-3191-XIII-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera





conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH / ANG

C.C.

- Sección Ciudad y Territorio.

